

ORDENANZA Nº 26/08.-

Crespo – E.Ríos, 16 de Abril de 2008.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 07/08, que determina la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria año 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 7º, establece la sobretasa a la tierra ociosa o libre de mejoras.-

Que en su Artículo 8º se definen los montos aplicables a los terrenos de grandes extensiones.-

Que dichos terrenos han observado un aumento importante en los avalúos y por ende en el monto de la tasa, en relación a los montos exiguos tributados hasta el presente.-

Que esta administración considera oportuno que los ajustes y actualizaciones sean progresivas, por lo que se determina exceptuar por el término de tres (3) años a los terrenos de más de Diez Mil metros cuadrados (10.000,00 m2) de las Zonas A, B y C, del pago de la sobretasa correspondiente.-

Que por otra parte, existen terrenos de grandes extensiones que se destinan a emprendimientos productivos, con los beneficios sociales que los mismos conllevan.-

Que con el mismo criterio, de que dichas actualizaciones observen progresividad en la variación del monto a tributar, es que consideramos aplicar a las propiedades con destino productivo de más de Diez mil metros cuadrados (10.000,00 m2) de las Zonas A, B y C, el Cincuenta por ciento (50%) del valor del metro cuadrado que le correspondiere sin perjuicio de lo edificado.-

Que dicha reducción se aplicará por el término de tres (3) años, a partir del corriente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

///

///

ARTICULO 1º.- Dispónese que los terrenos de más de Diez Mil metros cuadrados (10.000,00 m2), de las Zonas A, B y C, quedan exceptuados del pago de la sobretasa establecida en el Artículo 7º de la Ordenanza N° 07/08.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que las propiedades de más de Diez Mil metros cuadrados (10.000,00 m2) de las Zonas A, B y C, con destino productivo se le aplicará el Cincuenta por ciento (50%) del valor del metro cuadrado que le correspondiere, en virtud del Artículo 8º de la Ordenanza N° 07/08, sin perjuicio de lo edificado.-

ARTICULO 3º.- Dispónese que la aplicación del Artículo 1º y Artículo 2º, es por el plazo de tres (3) años, a partir de la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria 2008.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la Subdirección de Catastro y a la Dirección de Recursos Financieros, a fin de que se proceda a la liquidación de la Tasa General Inmobiliaria de los terrenos involucrados, correspondiente al año 2008.

ARTICULO 5º.- Prorróguese el vencimiento de la Tasa General Inmobiliaria 2008, para los inmuebles establecidos en el Artículo 1º y Artículo 2º, hasta el día 20 de Abril de 2008, para el pago total anticipado, con el Siete por ciento (7%) de descuento, o primer cuota sin descuento; el 15 de Mayo de 2008 para el vencimiento de la segunda cuota; el 15 de Julio de 2008 para el vencimiento de la tercera cuota; el 15 de Septiembre de 2008 para el pago de la cuarta cuota; el 15 de Noviembre de 2008 para el pago de la quinta cuota y el 15 de Enero de 2009 para el pago de la sexta cuota.- El contribuyente, para el pago total anticipado podrá hacer opción de abonar la tasa total en tres (3) cuotas iguales, con vencimiento el 20 de Abril de 2008, el 20 de Mayo de 2008 y el 20 de Junio de 2008, sin intereses ni recargos, con el Siete por ciento (7%) de descuento.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-